

Y los que abajo firmamos de la una parte la Señora
D.^a Maria Nieves de Velasco y Albarran y de la otra parte su Señora
madre D.^a Juana Albarran y Landarum, Viuda del Señor D. Nicolas Jose
de Velasco y Vecina de esta Ciudad, curadora ad-bona de su hijo
D. Manuel Jose de Velasco y Albarran, y de la otra parte Antonio y Justo
de Virestadasu y Domingo de Garay Vecinos asi bien de esta dicha
Ciudad y Clemente de Garay que lo es del lugar de Luano de
Gambora, y todos cuatro maestros canteros. Declaramos y
confesamos haver convenido en que no solos los d^{hos} cuatro
de comun y cada uno de por si por separado nos obligamos
a construir de canteria la casa que de nueva planta debe le-
vantar dicha Señora D. Juana Albarran y Landarum en re-
presentacion de su dicho hijo menor con destino para Adorno
de esta referida Ciudad, bajo las condiciones a saber

1.^a El mortero que deberemos emplear en la construccion d^{ho}
edificio se hara con la cal y arena que se pondra a nuestra
disposicion por cuenta de la dicha Señora, y su medida constara
de una 3.^a parte de aquella, la que debera matarse con anticipa-
cion: es decir dos partes de arena y una de cal y esta me-
dicion la ejecutaremos en monton separado para formar
el mortero, y para que este salga bueno como corresponde
se le echara el agua necesaria y la masa arenosa batida
y rebatida a contentamiento del Director de la obra

2.^a Las paredes que han de construirse de mamposteria
ordinaria, compuesta y de Rajola, tanto en los cuartos como
como en lo restante de la obra las ejecutaremos con buen

trabaron y en lace y bien masizad y desuerte que
no queden huecos alguno por falta de llenar los
arcos con lechada muy blanda de merla y el resto
del cimicuto con buen mortero.

23^a Los arcos que son de construirse para cubierta
del rio executaremos colocando bien las piedras de
que se ha de componer el arco por elada y cerrando
lo en su clave con buenas lunas de piedra y arga-
masa de buena lechada, y los arcos correspondientes
a los cruceros de las paredes del resto del edificio cons-
truiremos con piedra compuesta o de sillera bien
labrada apicon segun se ha acordado por el dho Ma-
estro Director principal de la obra; y dejaremos
donde correspondan los huecos convenientes para
las ventanillas de los comuneros.

24^a La piedra sillera de que se ha de construir el edificio
bien sea de Pangua o de otra cualquiera cantera la
bravemos la parte que corresponde al exterior atrincheta
y apurandole todo sus ojos y eminencias por sus pa-
ramentos, como asi bien en la puerta principal los
arcos y doblaje, y por lo que respecta al interior
de la cortada, techo y sobre techo, antepechos y rama-
los de bangueros bien labrada apicon muy menuda,
y su colocacion sera bien unida por las juntas en
sus lineas horizontales y verticales.

25^a La conformadura de las columnas, las bases,
cornisas y capitales que les corresponden labraremos

2
y recortaremos como corresponde á sus respectivas clases
y continuaremos en los perfils que senos demarquen de
codo tiempo; y por lo que respecta ala Cornisa principal
quedara coronar el edificio, en caso que combenga hinc
condentellones

8^a En los lienzos de la fachada de todo el edificio en que
por el Director principal de la obra senos mande poner
piedra de Manporteria compuesta talabraremos bien
apicos menudo por sus paramentos, costados, techos y sobre
techos, y sacando todas sus faltas oyos y eminencias,
y bien deslabrados afin de que hagan buena junta en
sus uniones verticales y horizontales

9^a Siendo por el interior del edificio los estances de puerta
y ventanas de manporteria no obligamos a componerla
a mano

10^a En los lienzos en que correspondan del edificio depre-
mos las natureas respectivas para chincheas y comunes

11^a Nos conformamos en que para el arreglo de la mudicion
de la manufactura de la Cauteria ordinaria de dicho edificio
nose incluya en ella los huecos de puertas ni ventadas ni de
estances donde llebe lilleria, pero si donde no tal lebe
mudiendose desde la mocheta interior los huecos

12^a Sea de nueva obligacion hacer las merclas de muer-
to, techadas, abertura de lampas necesarias para los cimien-
tos, introducir las estacas para el lampreado en caso que
sea necesario, acodalar los vitaros de dichas aberturas de
cimienzo, y estender conforme senos mande en la puerta
laticera que salga de dicho cimienzo

11^a Nos conformamos que gane el amegre o la
medición de la manufactura de la cantina de
monopertea conquistada y su colocación del
referido edificio sea por estado superficial con
inclusión de grueso de ongie el que se descontara en la
ordinaria.

12^a Para sacar la cuenta de la obra que
en dicho edificio se va a abonar por razón
de manufactura de sillera y su colocación, nos
conformamos en que la medición se haga ó ame-
gle atada la que se sea en su ramal de
tranqueos, abujas y amegrechos de ventana y:
ladrillos en todo lo que se sea y además
un lecho; y en la de molduras, en las jambas
moldadas, repisas de balcones y cornisas en que
se duplique a la medición lo correspondiente solo
a las molduras además de lo que manifiesten se
anmenara en las cornisas lo que se sea del sobre
lecho de la ultima ita donde llebe don

13^a Por la manufactura de las columnas que
servirá de ponce en la fachada principal de dicho
edificio y demás correspondiente a ellas y su colocación
así que la de los pozales quedeben ponerse para
los muros de aquel en sus respectivos sitios se
nos abonara lo que a esta tasación valere el
maestro director de la obra

14^a Las aberturas de vanuras para colocación
de vigas y balcones que llebe dicho edificio se
ran de muestra cuenta

15. Para la continuacion del levantamiento de la
paredes del dicho edificio no sueltemos a la orden
que en esta parte acuerde el maestro director de
su carpinteria afin de que en el se arme el cuan-
tonage como corresponde piso por piso

16. Sera de nuestro deber y obligacion poner todos los
aparejos e instrumentos oportunos y necesarios que
exige la obra de albañeria para la fabricacion de
dicho edificio y finalmente poleas, andamios
contabones y para cimbras

17. Sera de nuestro deber y obligacion la demolicion
correspondiente ala Alhacilleria y canchales de la casa
que existe en el terreno en quidebe fabricarse
la nueva: la extraccion de los escombros que resulte
de aquella afin de dejar despejado y limpio el dicho
solar: Y apilar a favor de Sudueto en el punto o sitio
que senor señale el Lordillo que de ella resulte,
acatando de que sea para nosotros y en nuestra fabrica
solamente la piedra y adobe que contenga; pero
no el material de madera cuya extraccion sea
de cuenta de Sudueto o del Carpintero que execu-
te la obra de carpinteria en la casa nueva que
se meta de construir.

18. Sera de nuestro deber y obligacion el rebocar de cal apuntada
galera en debida forma y debiendo todas las juntas de piedra
silleria y de mamposteria congueta y ordinaria por todo el
exterior del edificio inclusa la garita de la tejibana o el
almacen, como dan el color que senor ordene por director
principal a la obra en las juntas de mampost. congueta

19. Sea de nuestro deber y obligacion el abrir la
zanja para un encañado quedube dirigida al rio
las aguas que caigan al patio y fabrica su
correspondiente encañado segun se ordene por el
director principal de la obra

20. Sea de nuestro deber y obligacion quitar la pila-
ta, el balaustrado de madera, los asientos de
piedra y apelar el embaxado correspondiente ala
Cinca para la ejecucion de la obra de marmol
indicho punto del dicho nuevo disio, y volver
los colocan finalizada dicha obra en igual
conformidad que se hallaban caso se nos mande

21. Las obras expresadas en los capitulos pre-
cedentes nos obligamos nosotros los sobre dicho
cuerpo maestro Camero a ejecutarlas segun
que en la conformidad de ellos queda especificado
alos precios siguientes.

Por cada bulto de sapla para cubierta del rio y
condicion de mader solo la cuba de arco donde
los salmenes a veinte y cuatro r. v. por cada uno

Por cada bulto de mamporreria ordinaria a,
veinte r. de vellon por cada uno, y la compuesta a
40 r.

Por cada Vara de sillaria a treinta y tres cuartos
obien sea a ciento treinta y dos r. v. por cada uno;
y acatado o que el pago se nos hade hacer por
ladicha senora D. Maria de Viter o Velasco o
quien la represente en la conformidad que se
expresa en el Capitulo siguiente

22. Que acatado de lo que queda corresponden

semanal o mensualmente se nos hade entregar
por dicha Señora D.^a Maria Virga Velasco y Albar-
red o quicula represente la cantidad que se considere
conbeniente Vay el competente recibo provisional
y de suerte que sea una cuarta parte menor
Sumonramiento; y Cuios descuento seno haná po-
via desianá y para obligarnos en caso necesario
al exacto cumplimiento de las condiciones expresadas
con anterioridad; y para que conste y en caso necesario
obre los efectos convenientes en justicia lo firmamos
en esta Ciudad de Vitoria, a veinte y ocho de Junio
de mil ochocientos treinta y uno.

Maria Virgas de Velasco y Albarred

Clemente de Garay

Juan A.ⁿ de Virestazar

Domingo de Garay

Por haverme hallado ausente de esta Ciudad, en su debido tiempo
no pude firmar este documento por lo q.^o lo realice hoy veinte y
nueve de Diciembre del año de mil ochocientos treinta y uno

Justo de Virestazar

Para completar la segunda hallada para agujas y sillares treinta piezas de
veinte y dos pulgadas de alto, pie y cuarto de grueso cuando menos, y el largo
que no baje de tres a cuatro pies.

6.^o Para idem treinta piezas para tirones de veinte y dos pulgadas de alto, pie
medio de cabeza, y tres de largo.

7.^o Para la tercera hallada doce piezas para agujas de veinte y dos pulgadas
alto, pie y medio de grueso, y tres y medio pies de largo cuando menos.